



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Quito, D. M., 14 de diciembre de 2016

**SENTENCIA N.º 076-16-SIS-CC**

**CASOS N.º 0040-10-IS**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**I. ANTECEDENTES**

**Resumen de la admisibilidad**

El 8 de julio de 2010, el señor José Mayorga Barona, por sus propios derechos, presentó ante la Corte Constitucional acción de incumplimiento de la resolución expedida el 27 de marzo de 2007, por el Tribunal Constitucional en el caso N.º 0766-2005-RA.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, para el período de transición, el 8 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional certificó que en referencia a la causa N.º 0040-10-IS, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo efectuado por el Pleno del Organismo en sesión ordinaria del 29 de julio de 2010, el secretario general de la Corte Constitucional procedió a remitir el oficio N.º 2124-CC-SG-2010 del 30 de julio de 2010, al juez constitucional, Patricio Herrera Betancourt, al cual adjuntó la causa N.º 0040-11-IS, con la finalidad de que se proceda con la tramitación correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El 24 de agosto de 2010, el doctor Patricio Herrera Betancourt en calidad de juez sustanciador de la causa N.º 0040-10-IS, emitió una providencia mediante la cual avocó conocimiento de la causa y ordenó que se proceda a notificar con la demanda a los señores Marcelo Bustamante, Katya Calle y Patricia Villacís, subdirector de recursos humanos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), analista del personal y directora médico técnica del Hospital Carlos Andrade Marín (IESS), a fin de que en el término de cinco días emitan un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento que se demanda.

El 6 de noviembre de 2012, se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional los jueces de la Primera Corte Constitucional, integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

El 1 de abril de 2013, el secretario de la Corte Constitucional procedió a remitir el memorando N.º 0160-CCE-SG-SUS-2013, al juez constitucional Alfredo Ruíz Guzmán, al cual adjuntó la causa N.º 0040-11-IS, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 21 de marzo de 2013.

El 26 de mayo de 2015, el juez constitucional, Alfredo Ruíz Guzmán, emitió una providencia dentro de la causa N.º 0040-11-IS, por medio de la cual avocó conocimiento de la causa antes referida. Concomitantemente, se ordenó que se proceda a notificar con el contenido del auto y la demanda al juez vigésimo primero de lo civil de Pichincha, al doctor Marcelo Bustamante, Katya Calle y Patricia Villacís, subdirector de recursos humanos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), analista del personal y directora médico técnica del Hospital Carlos Andrade Marín (IESS) en calidad de legitimados pasivos.

El 5 de noviembre de 2015, se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional, los jueces constitucionales Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaiza y Francisco Butiñá Martínez, según lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República del Ecuador, conformándose así la Corte Constitucional en su primera renovación.

### **Texto de la decisión cuyo cumplimiento se demanda**

**Resolución emitida el 27 de marzo de 2007, por el Tribunal Constitucional del Ecuador dentro del recurso de amparo N.º 0766-2005-RA**

#### **RESUELVE:**

1. Confirmar la resolución del juez de instancia; en consecuencia, conceder el amparo solicitado, dejando sin efecto el acta de apelación impugnada en esta causa;
2. Devolver el expediente al Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, para el cumplimiento de los fines legales.

### **De la demanda y sus argumentos**

En su demanda el doctor José Mayorga Barona manifiesta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social convocó a un concurso cerrado para llenar la vacante de médico jefe 6HD para el servicio de anestesiología en el Hospital





Carlos Andrade Marín. En el referido proceso, el 28 de febrero de 2005, los miembros del Tribunal de Merecimientos calificaron a los concursantes. El 31 de mayo de 2005, se procedió a suscribir el “Acta Final del Concurso” en la cual se declaró como ganador al doctor Mario Toscano. En este sentido, el 18 de mayo de 2005, el doctor Mayorga Barona solicitó al Tribunal de Apelaciones que revoquen la resolución; no obstante, esta apelación fue considerada por el Tribunal de Apelaciones como no procedente.

Con estos antecedentes, el doctor José Mayorga Barona presentó una acción de amparo constitucional, así el juez vigésimo primero de lo civil de Pichincha ordenó dejar sin efecto el acta del Tribunal de Apelaciones del concurso interno de merecimiento llevado a cabo por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) para llenar la vacante de médico jefe 6HD, para el servicio de anestesia del Hospital “Carlos Andrade Marín”, puesto que se encuentra en acefalía desde el 27 de diciembre de 2004. En este sentido, el Colegio de Médicos de Pichincha (CMP) debía convocar a un nuevo Tribunal de Apelaciones, con nuevos miembros para que procedan a elaborar una nueva acta en reemplazo de los miembros anteriores quienes debieron excusarse, con la finalidad de que continúe el concurso.

Concomitantemente, el Pleno del Tribunal Constitucional, dentro del recurso de amparo N.º 0766-05-RA, resolvió en segunda y definitiva instancia, confirmar la resolución del juez vigésimo primero de lo civil de Pichincha, dentro de la causa N.º 613-05 de primera instancia.

Por otra parte, el accionante refiere que si bien se procedió a dejar sin efecto la resolución emitida por el Tribunal de Apelaciones y a dictar una nueva, en la cual en el numeral 3 se declara como único idóneo para el cargo al doctor José Mayorga Barona, acta que fue remitida al director general del IESS, a fin de que proceda a expedir el nombramiento correspondiente; sin embargo, no se ha suscrito dicho nombramiento.

### **Pretensión concreta**

El doctor José Mayorga Barona, por sus propios derechos, dentro de sus pretensiones, señala:

... solicito sírvase notificar a los doctores Marcelo Bustamante, subdirector de Recursos Humanos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Katya Calle, analista de personal y Patricia Villacís, directora Médico Técnico del Hospital Carlos Andrade Marín, a fin de verificar si van a dar o no cumplimiento con la resolución de la Corte Constitucional.

En caso de oposición disponga usted se proceda según lo ordenado por la Constitución con el respectivo sumario administrativo, en contra del funcionario público, previo a la destitución por incumplir con la resolución constitucional, reservándose el derecho de repetición del Estado en contra de todos los servidores públicos que en su momento no hicieron nada por acatar la resolución del extinto Tribunal Constitucional. Toda vez que se me ha causado graves daños morales, económicos y por los cuales hasta la fecha tengo que reclamar por el daño emergente y lucro cesante provocado.

### **De la contestación y sus argumentos**

#### **Aída Patricia del Carmen Villacís Mora, Katya Jamileth Calle Cuenca, Marcelo Bustamante Silva**

El 2 de septiembre de 2010, comparecieron mediante escrito constante de fojas 32 a la 34 del expediente constitucional N.º 0040-10-IS, las señoras Aída Patricia del Carmen Villacís Mora y Katya Jamileth Calle Cuenca, así como el señor Marcelo Bustamante Silva en calidad de directora técnica general del Hospital Carlos Andrade Marín del IESS, planificadora de la subdirección de Recursos Humanos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y subdirector de Recursos Humanos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social respectivamente, manifestando en lo principal que:

La convocatoria para el mencionado concurso interno cerrado de merecimientos fue publicada en el diario El Comercio del domingo 26 de diciembre de 2004. El 10 de enero de 2005, la doctora Rosario Bonilla Acosta, presidenta del Colegio Médico de Pichincha, remitió el listado de los profesionales que integraron los Tribunales de Merecimientos y Apelación para los concursos de médico jefe 6HD, para el Hospital Carlos Andrade Marín, entre los cuales se encuentra el cargo de médico jefe 6HD, para el servicio de anestesiología.

Posteriormente, el 28 de febrero de 2005, el Tribunal de Merecimientos para el citado concurso, remitió el acta de idoneidad en la cual declararon como idóneos para este cargo a los doctores Mario Toscano Ortega y José Mayorga Barona. Así, el 16 de mayo de 2005, el Tribunal de Apelaciones remitió el acta de apelaciones en la cual determinó que la apelación presentada por el doctor José Mayorga Barona, no era procedente. En este sentido, el 6 de junio de 2005, el Tribunal de Merecimientos declaró como ganador al doctor Mario Toscano.

Mediante oficio N.º 2047-CMP-05 del 28 de junio de 2005, el Colegio Médico de Pichincha solicitó al doctor Claudio Cañizares, director del Hospital Carlos Andrade Marín, que proceda con la tramitación del nombramiento a favor del doctor Mario Toscano, ganador del concurso.





Ahora bien, el doctor José Mayorga Barona, en desacuerdo con el fallo emitido por el Tribunal de Apelaciones, presentó un recurso de amparo ante el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, autoridad jurisdiccional que el 21 de septiembre de 2005, dictó sentencia aceptando el recurso solicitado; asimismo, el 27 de marzo de 2007, el Tribunal Constitucional ratificó el fallo, por lo que se dejó sin efecto el acta de apelaciones del concurso realizado para la vacante en el cargo de médico jefe 6HD para el servicio de anestesiología.

Acogiendo lo resuelto por el Tribunal Constitucional, el Colegio Médico de Pichincha convocó a un nuevo Tribunal de Apelaciones para que elabore una nueva acta de apelaciones para que así continúe el concurso. Sobre la base de lo expuesto, se emitió la referida acta, la cual, en el numeral 3, declara como único idóneo para el cargo al doctor José Mayorga Barona, acta que el 13 de mayo del 2010, fue remitida al director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de que se procedan a realizar los trámites pertinentes.

Subsecuentemente, el director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como autoridad nominadora, sumilló el oficio del Colegio Médico al doctor Marcelo Bustamante Silva, subdirector de recursos humanos, con notas (23) “conocer” (26) “proceder”.

Conforme lo anotado, se procedió a solicitar al presidente del Colegio Médico, disponga a quien corresponda, ejecutar las acciones pertinentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento Único de Concursos para la Provisión de Cargos Médicos a Nivel Nacional.

Sin embargo del requerimiento realizado, el 30 de junio de 2010, el doctor Alberto Narváez, presidente del Colegio Médico de Pichincha, remitió el oficio N.º 113-CMP-10, mediante el cual dio respuesta y señaló expresamente:

Al haberse judicializado el concurso cualquier observación al mismo o requerimiento de las acciones a proseguir dentro de la fase de ejecución deberán ser emanadas por dicho Tribunal Constitucional, actual Corte Constitucional, consecuentemente cualquier observación, pedido o interpretación usual a la norma del concurso ruego la canalice ante dicho organismo, quien al prevenir conocimiento de la causa, agotó a nuestro entender, la fase administrativa.

Ante esta situación y toda vez que el Colegio Médico de Pichincha no ha enviado la documentación reglamentaria para dar por concluido el concurso para así proceder a emitir el nombramiento a favor del doctor José Mayorga Barona, el director general del IESS insistió con el requerimiento, sin que exista una respuesta favorable por parte del gremio antes citado.

Finalmente en el escrito se enfatiza que no ha sido afán de ninguno de los funcionarios públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no dar diligente cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, por lo contrario se han realizado todas las acciones administrativas pertinentes para acatar la misma.

### **Audiencia pública**

El 11 de junio de 2015, tuvo lugar la audiencia pública dentro del caso N.º 0040-10-IS en atención a lo dispuesto en la providencia del 26 de mayo de 2015, emitida por parte del doctor Alfredo Ruíz Guzmán en calidad de juez sustanciador, conforme se desprende de la certificación constante a foja 54 del expediente constitucional.

En la audiencia intervino la doctora Celma Espinosa en calidad de jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de Quito (antes Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha) y el señor José Mayorga Barona en calidad de legitimado activo.

Vale destacar que el doctor Marcelo Bustamante, subdirector de recursos humanos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, señora Katya Calle, analista de personal y la doctora Patricia Villacís, directora médico técnica del Hospital Carlos Andrade Marín en calidad de legitimados pasivos, no comparecieron a la referida diligencia, a pesar de haber sido debidamente notificados.

El 16 de junio de 2015, el juez sustanciador emitió un auto mediante el cual señaló que en virtud de que la audiencia pública convocada para el 11 de junio de 2015 fue suspendida, convocó por segunda ocasión a las partes para que se lleve a efecto la reanudación de la misma para el 2 de julio de 2015. Vale destacar que la mentada audiencia fue diferida en dos ocasiones, para el 30 de julio y 6 de agosto de 2015.

Según se desprende a foja 83 de la razón sentada por el actuario del despacho, en la audiencia convocada para el 6 de agosto de 2015, intervino el doctor Freddy Monserrat Oleas en representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y por parte de la Procuraduría General del Estado compareció el doctor Diego Carrasco. A la audiencia no compareció la señora jueza de la Unidad de lo Civil del Distrito Metropolitano de Quito.





## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

### Competencia

La Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 162 al 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con el artículo 3 numeral 11 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

### Alcance, finalidad y objeto de la acción de incumplimiento

El cumplimiento de las sentencias o dictámenes constitucionales, previsto en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República, encuentra una doble función, la protección de los derechos constitucionales así como también garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia constitucional.

En aquel contexto, este Organismo en su jurisprudencia vinculante constante en la sentencia N.º 001-10-PJO-CC dictada dentro del caso N.º 0999-09-JP en el numeral 47, determinó que "... los mecanismos de cumplimiento de sentencias, resoluciones y dictámenes constitucionales se constituyen *per se* en auténticas garantías jurisdiccionales de protección y reparación de derechos constitucionales".

Así también, la Corte Constitucional en la sentencia N.º 001-13-SIS-CC, dentro de la causa N.º 0015-12-IS, señaló que el alcance de la acción de incumplimiento no es otro que:

... dar protección a los ciudadanos contra eventuales actos violatorios de sus derechos, en los que las autoridades conminadas al cumplimiento de una sentencia dictada en garantías constitucionales, no ha cumplido con lo ordenado, o lo han hecho parcialmente, de tal forma que la reparación realizada no satisfaga la reparación del derecho violado.

En la misma línea de pensamiento, este Organismo ratifica el criterio constante en la sentencia N.º 0008-09-SIS-CC dictada dentro del caso N.º 0009-09-IS, por la Corte Constitucional, para el período de transición, en tanto se determinó que:

Esta Corte deja en claro que a partir de la activación de un incumplimiento de resoluciones, sentencias o dictámenes constitucionales, no se podrá pretender que el juez constitucional analice nuevamente el fondo de un asunto ya dilucidado previamente; por

el contrario, su análisis se circunscribe en la ejecución de aquella sentencia o resolución ya expedida por el juez competente. No obstante, resulta evidente que el incumplimiento de sentencias o resoluciones, o a su vez el cumplimiento extemporáneo de las mismas, puede traer consigo una serie de violaciones a derechos constitucionales, por lo que la reparación integral al derecho conculcado se torna en una necesidad. Y es que la reparación integral a derechos constitucionales vulnerados, no sólo que es un opción para el juez constitucional, sino un deber y obligación, lo que evidentemente resulta ser piedra angular de un Estado garantista, constitucional, que vela por el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución y aún aquellos naturales inherentes a la condición de persona humana.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional comparte el criterio expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia dictada el 5 de julio de 2011, dentro del caso *Mejía Idrovo vs. Ecuador*, en lo que respecta a que:

104. (...) la efectividad de las sentencias depende de su ejecución. Esto último, debido a que una sentencia con carácter de cosa juzgada otorga certeza sobre el derecho o controversia discutida en el caso concreto y por, ende, tiene como uno de sus efectos la obligatoriedad o necesidad de cumplimiento. Lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado (...) 105. La Corte considera que la ejecución de las sentencias debe ser regida por aquellos estándares específicos que permitan hacer efectivos los principios, *inter alia*, de tutela judicial, debido proceso, seguridad jurídica, independencia judicial, y estado de derecho. La Corte concuerda con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos al considerar que para lograr plenamente la efectividad de la sentencia la ejecución debe ser completa, perfecta, integral y sin demora.

Finalmente se evidencia que la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales tal y como fue concebida por el constituyente, desarrollada por el legislador y por este Organismo en su jurisprudencia, constituye una garantía jurisdiccional cuya naturaleza se orienta al cumplimiento de la sentencia constitucional que no ha sido ejecutada para de esta manera garantizar una efectiva reparación integral.

La Corte Constitucional, para la resolución del presente caso, estima necesario sistematizar su argumentación a partir del siguiente problema jurídico:

**La resolución dictada el 27 de marzo de 2007, por el Tribunal Constitucional en el recurso de amparo N.º 0766-2005-RA, ¿ha sido cumplida integralmente?**

El accionante en su demanda refiere que si bien se procedió a dejar sin efecto la decisión emitida por el Tribunal de Apelaciones y a dictar una nueva, conforme fue ordenado en la resolución dictada el 27 de marzo de 2007, por el Tribunal Constitucional en el recurso de amparo N.º 0766-2005-RA, a la fecha de presentación de la demanda aún no se había expedido el nombramiento a favor





# CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso N.º 0040-10-IS

Página 9 de 13

del doctor José Mayorga Barona, siendo que de conformidad con la nueva decisión del Tribunal de Apelaciones en su numeral 3, el citado fue declarado como la única persona idónea para el cargo.

Es necesario señalar como antecedente que el doctor José Mayorga Barona presentó acción de amparo en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), que fue conocida por el juez vigésimo primero de lo civil de Pichincha, quien en primera instancia, ordenó dejar sin efecto el acta del Tribunal de Apelaciones del concurso interno de merecimientos llevado a cabo para llenar la vacante de “médico jefe 6HD” para el servicio de anestesia del Hospital “Carlos Andrade Marín”. Por lo que se debía convocar a un nuevo Tribunal de Apelaciones, con nuevos miembros, para que procedan a elaborar una nueva acta en reemplazo de los miembros anteriores, quienes debieron excusarse con la finalidad de que continúe el concurso.

Ahora bien la pretensión concreta del demandante al interponer la acción de amparo fue que se suspendan definitivamente los efectos del acta del Tribunal de Apelaciones del concurso convocado el 16 de mayo de 2005, para llenar la vacante de “jefe médico 6HD” para el servicio de anestesia del Hospital Carlos Andrade Marín, en la parte que se ratifica la idoneidad del doctor Mario Toscano, quien tendría únicamente título de hecho.

En este sentido, frente a la apelación planteada por el IESS, el 27 de marzo de 2007, el Tribunal Constitucional del Ecuador dictó la resolución dentro del recurso de amparo N.º 0766-2005-RA, en la cual se resolvió:

1. Confirmar la resolución del juez de instancia; en consecuencia, conceder el amparo solicitado, dejando sin efecto el acta de apelación impugnada en esta causa.
2. Devolver el expediente al Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, para el cumplimiento de los fines legales.

Sobre la base de lo expuesto, se ha de entender que los sujetos obligados, el doctor Marco Vinicio Andrade y la doctora Silvia Calle Egas en calidad de presidente y vocal del Tribunal de Apelaciones, se encontraban obligados a dejar sin efecto el acta emitida por el Tribunal de Apelaciones, dentro del concurso convocado para llenar la vacante de “jefe médico 6HD” para el servicio de anestesia del Hospital Carlos Andrade Marín. Una vez dejada sin efecto el acta emitida por el Tribunal de Apelaciones, se debía proceder con la continuación del concurso, el cual derivó en la emisión del nombramiento a favor del señor José Ignacio Mayorga Barona.

De la revisión del expediente constitucional N.º 0040-10-IS, a foja 3 se desprende el “Acta de la sesión del Tribunal de Apelaciones del concurso convocado para llenar la vacante de 1 médico jefe 6HD para el servicio de anestesiología del Hospital Carlos Andrade Marín realizada el 25 de febrero de 2010”, en la cual se resuelve:

1. Acoger el reclamo del doctor José Mayorga, por cuanto cumple con los requisitos y argumentos ceñidos a la ley.
2. Acoger las resoluciones del Amparo Constitucional; del Tribunal Constitucional y del Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha.
3. Declarar como único idóneo al doctor José Ignacio Mayorga Barona, en concordancia con las resoluciones 1 y 2.
4. Remitir al Director del Colegio Médico de Pichincha para que se dé el trámite legal correspondiente.

Así, esta Corte advierte que efectivamente el 25 de febrero de 2010, el Tribunal de Apelaciones procedió a emitir una nueva acta, por medio de la cual se “... declara como único idóneo al doctor José Ignacio Mayorga” para ocupar la vacante de médico jefe 6HD para el servicio de anestesiología del Hospital Carlos Andrade Marín.

Concomitantemente, a foja 80 del expediente constitucional N.º 0040-10-IS, se desprende el “Acta de cumplimiento a la resolución del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha”, emitida el 25 de octubre de 2010, por el Colegio Médico de Pichincha en la cual se señala: “Una vez que se ha procedido a levantar el acta, acogiendo el mandato judicial del Juez, este Directorio dispone se notifique a la entidad empleadora en los términos y con la documentación referida en la providencia antes citada. Comunicar del cumplimiento al juez que conmina su ejecución”.

Como complemento de lo anotado, consta a foja 79, el nombramiento expedido el 10 de diciembre de 2010, por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a nombre del doctor José Mayorga Barona; el documento textualmente refiere:

Esta Dirección General en uso de las facultades y atribuciones que me confiere la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre del 2001 y las señaladas en las Resolución C.D. 21, que reformó el Estatuto del IESS, tiene a bien designar a Usted para el desempeño del cargo de:

JEFE DEL SERVICIO MÉDICO DE ANESTESIOLOGÍA DEL HOSPITAL “CARLOS ANDRADE MARÍN”





Del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el sueldo base mensual, correspondiente a la categoría 2 del Presupuesto vigente.

Además se desprende a foja 78, un escrito remitido por el doctor José Ignacio Mayorga Barona al director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social subrogante, por medio del cual agradece por el nombramiento que se ha conferido a su favor e indica que el desempeño de sus funciones inicia el 22 de diciembre de 2010.

Considerando los documentos señalados en los párrafos precedentes, la Corte Constitucional colige que tanto el Colegio Médico de Pichincha como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, procedieron a dar cumplimiento integral a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional del Ecuador en su resolución del 27 de marzo de 2007, dentro del recurso de amparo N.º 0766-2005-RA.

Adicionalmente es necesario considerar las intervenciones de las partes procesales durante la celebración de la audiencia pública del 6 de agosto de 2015, convocada por el juez constitucional Alfredo Ruíz Guzmán, de conformidad con el auto dictado el 28 de julio de 2015.

Así, el representante legal del accionante señaló expresamente que "... se dio cumplimiento parcialmente a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional cinco meses después de que se inició la acción de incumplimiento el 10 de diciembre de 2010 se expidió la acción de personal para el señor doctor José Mayorga Barona ..."<sup>1</sup>.

Por su parte, el abogado de los legitimados pasivos señaló que:

... el Colegio Médico de Pichincha el 25 de octubre de 2010 informó al IESS que el doctor Mayorga ganó el concurso, por lo que se procedió a otorgarle el nombramiento el 10 de diciembre de 2010, en el cual se establece que el cargo a ocupar es el de jefe de anestesiología del Hospital Carlos Andrade Marín. El IESS a partir de que fue notificado por parte del Colegio de Médicos con el acta en la cual se designa como ganador del concurso al doctor Mayorga, se cumplió y se dio todas las facilidades para que ejerza su cargo, pero como era un cargo de ascenso, como lo ha reconocido el accionante, era provisional, sujeto de evaluaciones y dadas las circunstancias se le reintegró al puesto, y después de esto procedió a la renuncia<sup>2</sup>...

Como se puede inferir, durante la celebración de la audiencia pública dentro de la causa N.º 0040-10-IS, tanto el accionante como la entidad accionada, han manifestado que se procedió con la emisión de una nueva acta de sesión,

 <sup>1</sup> Minuto 3:30 de la audiencia pública celebrada el 6 de agosto de 2015.

<sup>2</sup> Minuto 7:26 de la audiencia pública celebrada el 6 de agosto de 2015.



producto de lo cual, se emitió el nombramiento a favor del señor José Ignacio Mayorga Barona.

Ahora bien, el accionante manifestó en la audiencia que «... la sentencia se encuentra “parcialmente cumplida”, por cuanto, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tardó cinco meses en expedir el nombramiento a su favor como jefe del servicio médico de anestesiología del Hospital Carlos Andrade Marín, tardanza que le ha provocado “graves daños tanto a la moral como económicos».

En este sentido, conviene indicar que la resolución expedida por el Tribunal Constitucional del Ecuador, dentro del recurso de amparo N.º 0766-2005-RA, por medio de la cual aceptó el recurso de amparo, dispuso que se suspendan definitivamente los efectos del acta del Tribunal de Apelaciones del concurso convocado el 16 de mayo de 2005, para llenar la vacante de “jefe médico 6HD” para el servicio de anestesia del Hospital Carlos Andrade Marín, en la parte que se ratifica la idoneidad del doctor Mario Toscano, quien tendría únicamente título de hecho. Es decir, en ningún momento, el tribunal dispuso que se proceda con la expedición del nombramiento a favor del accionante, si no que esta acción se generó como consecuencia de haber dejado sin efecto el acta antes citada. Por otra parte, tampoco se ordenó el pago de una reparación económica a favor del señor José Ignacio Mayorga Barona.

Sobre la base de lo expuesto, debe de entenderse que la resolución dictada por el Tribunal Constitucional del Ecuador, dentro del recurso de amparo N.º 0766-2005-RA, se ejecutó integralmente el 25 de febrero de 2010, fecha en la cual el Tribunal Apelaciones procedió a emitir una nueva acta conforme fue ordenado.

Finalmente se advierte tanto de las exposiciones realizadas por las partes procesales durante la intervención en la audiencia pública, así como de la documentación que se desprende del expediente constitucional N.º 0040-10-IS, que el accionante el 15 de junio de 2011, presentó la renuncia al cargo de jefe del servicio médico de anestesiología del Hospital Carlos Andrade Marín, la cual fue aceptada por el director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, disponiendo que la Dirección de Talento Humano proceda con la liquidación pertinente.

Sobre esta base se colige que de forma voluntaria el señor José Ignacio Mayorga Barona decidió desvincularse de la institución, varios meses después de haber sido declarado ganador del concurso interno de merecimiento llevado a cabo por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Como consecuencia de lo expuesto, la Corte Constitucional concluye que el





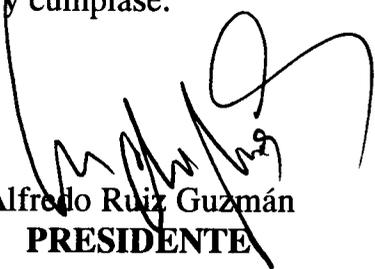
Colegio Médico de Pichincha y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social han cumplido integralmente con la resolución emitida el 27 de marzo de 2007, por el Tribunal Constitucional del Ecuador, dentro del recurso de amparo N.º 0766-2005-RA.

### **III. DECISIÓN**

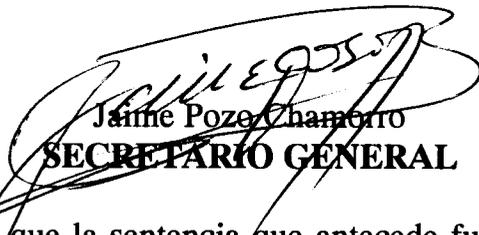
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

#### **SENTENCIA**

1. Negar la acción de incumplimiento de sentencia planteada.
2. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

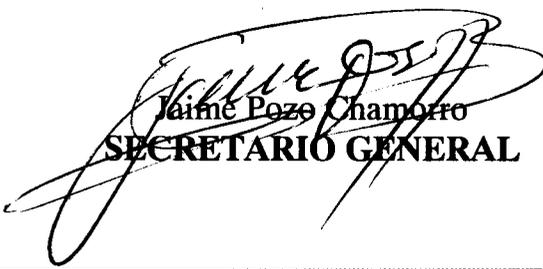


**Alfredo Ruiz Guzmán  
PRESIDENTE**



**Jaime Poze Chamorro  
SECRETARIO GENERAL**

**Razón:** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Ruth Señi Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Marien Segura Reascos y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de los jueces Tatiana Ordeñana Sierra y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 14 de diciembre del 2016. Lo certifico.



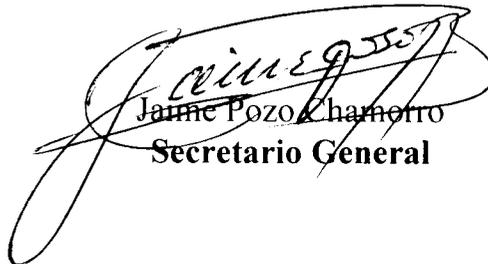
**Jaime Poze Chamorro  
SECRETARIO GENERAL**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0040-10-IS**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional, el día jueves 29 de diciembre del dos mil dieciséis.- Lo certifico.

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/JDN



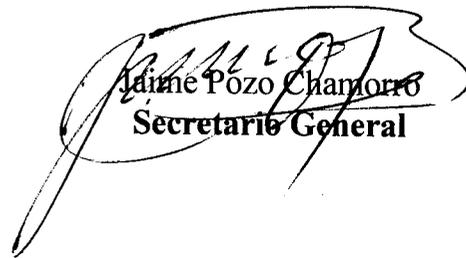


**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO Nro. 0040-10-IS**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada de la Sentencia Nro. **076-16-SIS-CC**, de 14 de diciembre del 2016, al señor José Mayorga Barona, en la casilla judicial **2555**, y mediante el correo electrónico [mchenaslwyer@hotmail.com](mailto:mchenaslwyer@hotmail.com), al procurador judicial de la directora general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la casilla constitucional **005**, en la casilla judicial **932**, y mediante del correo electrónico [direccion.iess17@foroabogados.ec](mailto:direccion.iess17@foroabogados.ec); al subdirector de recursos humanos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la casilla judicial **688**; a la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, (antes Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha), mediante Oficio Nro. **6858-CCE-SG-NOT-2016**; y, a la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018**, conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCh/AFM

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 846**

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JOSÉ MAYORGA BARONA	2555	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	932	0040-10-IS	SENTENCIA NRO. 076- 16-SIS-CC, DE 14 DE DICIEMBRE DEL 2016
		SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	688		
MARÍA ALEXANDRA MOYA SALINAS	4071	FISCALÍA DE TRÁNSITO NRO. 2 DE TUNGURAHUA	1207	1976-15-EP	SENTENCIA NRO. 398- 16-SEP-CC DE 21 DE DICIEMBRE DEL 2016
		GERARDO VINICIO SALVADOR MOLINA	003	1597-16-EP	AUTO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
		GINA ANDREA SALAZAR MORENO	1473		
DIRECTOR DISTRICTAL DE QUITO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	2253	SERCOIN S.A.	032	1633-16-EP	AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016
MARITZA HAYDEE VELEZ HERRERA	357	-	-	2144-16-EP	AUTO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
CÉSAR AUGUSTO LEMA ARCENTALES	3995	COMPANÍA INDUSTRIAS GUAPAN S.A.	1589	1054-16-EP	AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016
PATRICIO FEDERICO MORENO ALMEIDA	262	CAJA NACIONAL DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES DE EMETEL	1918	1302-16-EP	AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016
FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS S.A.	2645	DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR	568	1261-15-EP	AUTO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	1213	-	-	1545-16-EP	AUTO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

Total de Boletas: (17) DIEZ Y SIETE

QUITO, D.M., 29 de diciembre del 2016

17 boletas  
16/11/0  
29 12 2016  
Ab 115

  
Andrés Fonseca Mosquera  
SECRETARÍA GENERAL





**GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 699**

<b>ACTOR</b>	<b>CASILLA CONSTITUCIONAL</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILLA CONSTITUCIONAL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
-	-	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	<b>005</b>	<b>0040-10-IS</b>	SENTENCIA NRO. 076- 16-SIS-CC, DE 14 DE DICIEMBRE DEL 2016
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
MARÍA ALEXANDRA MOYA SALINAS	<b>103</b>	ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD DE AMBATO	<b>088</b>	<b>1976-15-EP</b>	SENTENCIA NRO. 398- 16-SEP-CC DE 21 DE DICIEMBRE DEL 2016
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
DIRECTOR DEL HOSPITAL PROVINCIAL GENERAL ISIDRO AYORA DE LOJA	<b>042</b>	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	<b>042</b>	<b>0907-12-EP</b>	SENTENCIA NRO. 392- 16-SEP-CC DE 14 DE DICIEMBRE DEL 2016
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
MARY GERMANIA MOYA ROBAYO	<b>090</b>	GERARDO VINICIO SALVADOR MOLINA	<b>1079</b>	<b>1597-16-EP</b>	AUTO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1633-16-EP</b>	AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016
CARLOS ROMEO VERA MENESES	<b>802</b>	EDDISON EDUARDO LÓPEZ TAPIA	<b>715</b>	<b>1465-15-EP</b>	AUTO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
		INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	<b>005</b>	<b>2144-16-EP</b>	AUTO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
CÉSAR AUGUSTO LEMA ARCENTALES	<b>1173</b>	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1054-16-EP</b>	AUTO DE 05 DE DICIEMBRE DE 2016
FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS S.A.	<b>354</b>	-	-	<b>1261-15-EP</b>	AUTO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
ROOSVELT XAVIER AGUIÑAGA VILLAFUERTE	<b>971</b>	-	-	<b>1868-16-EP</b>	AUTO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

PROCURADOR JUDICIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	<b>042</b>	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1545-16-EP</b>	AUTO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
---	------------	-------------------------------------	------------	-------------------	------------------------------------

Total de Boletas: **(21) VEINTIÚN**

QUITO, D.M., 29 de diciembre del 2.016

  
**Andrés Fonseca Mosquera**  
**SECRETARÍA GENERAL**

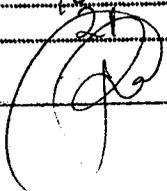


 **CORTE CONSTITUCIONAL**

**CASILLEROS CONSTITUCIONALES**

Fecha: 29 DIC. 2016

Hora: 16:10

Total Boletas: 

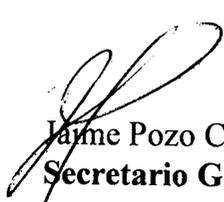
Quito D. M., 29 de diciembre del 2016.  
Oficio Nro. 6858-CCE-SG-NOT-2016

Señor Juez  
**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO (Antes Juzgado Vigésimo Primero De Lo  
Civil De Pichincha)**  
Quito.-

De mi consideración:

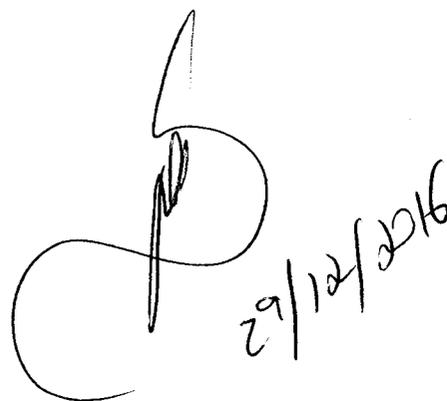
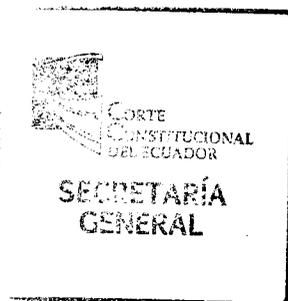
Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada de la Sentencia Nro. **076-16-SIS-CC**, de 14 de diciembre del 2016, emitida dentro de la Acción de incumplimiento de sentencia Nro. **0040-10-IS**, presentada por el señor José Mayorga Barona, en referencia a la causa Nro. 613-05.

Atentamente,



**Jaime Pozo Chamorro**  
**Secretario General**

Adjunto: lo indicado  
JPCH/AFM



29/12/2016

## Andres Fonseca

---

**De:** Andres Fonseca  
**Enviado el:** jueves, 29 de diciembre de 2016 16:23  
**Para:** 'mchenaslawyer@hotmail.com'; 'direccion.iess17@foroabogados.ec'  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA Nro. 076-16-SIS-CC DENTRO DEL CASO Nro. 0040-10-IS  
**Datos adjuntos:** 0040-10-IS-sen.pdf

